

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Industria para dictar todas las disposiciones conducentes a la constitución y funcionamiento de la Mutualidad y para aprobar el Reglamento de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.471, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.471, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn», contra Resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 8 del actual sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «C. H. Boehringer Sohn» contra la Resolución de 23 de octubre de 1963 del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la reposición deducida por la recurrente contra el acuerdo de registro en España de la marca internacional número 242.446, «Bellorm»; declaramos que dicha resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como la expresada marca internacional, que, en consecuencia, queda sin valor; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.271, promovido por «Cia. Philips, Gloeilampenfabrieken», contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.271, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Philips Gloeilampenfabrieken» contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la firma «N. V. Philips Gloeilampenfabrieken», domiciliada en Eindhoven (Holanda), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de septiembre de 1963, desestimatoria a su vez del de reposición deducido respecto de otra de 23 de octubre de 1962 que denegó protección en España a las marcas internacionales números 220.742 y 220.743, para distinguir aparatos eléctricos de los comprendidos en la clase sesenta y cuatro del Nomenclador, particularmente aparatos de afeitar eléctricos, propiedad de la recurrente; declarando expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho, y como tal, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de marzo de 1966 por la que se aprueba una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Rosa María», «Carlitos-Brigida», «Elvira» y «Encarnación», de la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Rosa María», «Carlitos-Brigida», «Elvira» y «Encarnación», en los que se solicita una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia de cada uno de los referidos permisos.

Informadas dichas solicitudes por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1969 para aplicación de la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Compañía Petrolífera Ibérica, Sociedad Anónima», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Rosa-María», «Carlitos-Brigida», «Elvira» y «Encarnación», en la Zona I, una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia de cada uno de los mencionados permisos, con efectividad desde el día 21 de diciembre de 1965, con las reducciones de superficies propuestas y con sujeción a todo cuanto disponen la Ley del Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1969, Decreto 768/1960 de 21 de abril por el que se adaptaron estos permisos a la citada Ley, y a las condiciones siguientes:

1.ª Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de las presentes prórrogas quedarán delimitadas de la siguiente forma:

Permiso «Rosa-María».—Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 30' de longitud Este con el paralelo 42° 52' de latitud Norte. Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 52' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 23' E. (1); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 23' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 58' N. (2); desde este punto en dirección E. se seguirá el paralelo 42° 58' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 30' E. (3); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 30' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 52' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Rosa-María», que comprende una superficie de 10.547 hectáreas.

Permiso «Carlitos-Brigida».—Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 23' de longitud Este con el paralelo 42° 55' de latitud Norte. Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 55' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 15' E. (1); desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 15' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 59' N. (2); desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 59' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07' E. (3); desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 07' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 03' N. (4); desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 42° 03' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 23' E. (5); desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano 0° 23' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 55' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Carlitos-Brigida», que comprende una superficie de 24.078 hectáreas.

Permiso «Elvira».—Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 36' de longitud Este con el paralelo 43° 01' de latitud Norte; desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 43° 01' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 37' E. (1); desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 37' N. hasta su intersección con el paralelo 43° 02' N. (2); desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 43° 02' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 45' E. (3); desde este punto hacia el Sur se medirán seis mil seiscientos cincuenta y seis metros con cuarenta y siete centímetros (4); desde este punto hacia el Este se medirán tres mil ochocientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (5); desde este punto hacia el Sur se medirá mil metros (6); desde este punto hacia el Oeste se medirán tres mil ochocientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (7); desde este punto hacia el Sur se medirán tres mil metros (8); desde este punto hacia el Oeste se medirán mil cuatrocientos ochenta y dos metros con cincuenta centímetros (9); desde este punto hacia el Norte se medirán mil metros (10), desde este punto hacia el Oeste se medirán seiscientos cuarenta metros (11), desde este punto hacia el Norte se medirán cinco mil metros (12), desde este punto hacia el Oeste se medirán mil metros (13), desde este punto hacia el Sur se medirán tres mil metros (14), desde este punto hacia el Oeste se medirán dos mil metros (15), desde este punto hacia el Norte se medirán mil metros (16), desde este punto hacia el Oeste se medirán dos mil metros (17), desde este punto hacia el Norte se medirán dos mil metros (18), desde este punto hacia el Oeste se medirán mil metros (19), desde este punto hacia el Norte se medirán novecientos cin-